



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° 173 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 JUN. 2025

VISTOS:

La Carpeta N° 0006345 y según el Expediente Administrativo N° 2516392 de fecha 03 de abril de 2025, presentado por el administrado, el Sr. **WILBERT TICONA LOPEZ**, identificado con DNI N° 43314986, con domicilio en la **Mz. G Lt. 24**, Sector A6-4B – San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "**Santa Fe de Monterrey**", Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización, Inspección y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo del PROMUVI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de **VIVIENDA ÚNICA**, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terceros por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, según la Ley N°31560 **LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, con Carta N° 0235-2021-KMNP, de fecha 29/10/2021, la Asistente Técnico de la SGPCUAT, Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, emite **OPINION TECNICA** del **SECTOR A6-4B**, señalando que hasta el año 2020 el área a intervenir del Sector A6-4B de acuerdo a la Zonificación y Uso de Suelos del Plan de desarrollo Urbano Moquegua – Samegua 2016-2026 se encontraba con la categoría de zonificación: ZRE-1: Zona de Riesgo por Suelos Inestables, ZRE-8: Farallon El Siglo, por lo que se planteó la intervención urbanística en el sector, incorporado como Área Urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, considerando que existían asociaciones de vivienda emplazadas y sin manzaneo establecido, los cuales corresponden a la **Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY"** y "**Santa Fe de Monterrey**". Posteriormente mediante **Acuerdo de consejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021 se aprueba la incorporación de Sector A6-4B inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**, terreno matriz que tiene un Área total de 49,901.27 m2 (4.9901 has.) y un perímetro de 933.92 ml., con lotización que comprende 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes de los cuales 181 lotes son para vivienda y 12 lotes para equipamiento urbano; asimismo mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GM/MPMN de fecha 26/10/2021 el Tec. Cesar Alfonso Ramos Ramos – técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial remite informe Topográfico donde se replantearon los vértices de la Asociación **Santa Fe de Monterrey** y **SANTA FE DE MONTERREY**. Finalmente concluye que antes del año 2012 no se encontraba con manzaneo por lo que las Asociaciones toman posesión desconocimiento nomenclaturas y lotizaciones, indicar que el Predio está ubicado actualmente en la **Mz. G Lt. 24, Sector A6-4B – San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con Partida Registral N° 11045411; va a folios 84° a 86°;**

Que, mediante **Acuerdo de Consejo N° 051-2021-MPMN**, de fecha 30/09/2021, se acordó, **APROBAR; LA INCORPORACION DEL SECTOR A6-4B, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11041691 DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, PROVINCIAL MARISCAL NIETO – MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIVENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO;**

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene en su **Artículo 63°.- OBLIGATORIEDAD DE CONSIGNAR EL CUS.-** Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8240 DEL 03-04-1936

interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en ampliación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N° DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de **SINABIP libre** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACION NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N° 11045411**, PREDIO URBANO ubicado en la **Mz. G Lt. 24**, Sector A6-4B – San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "**Santa Fe de Monterrey**", Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, tiene asignado el **CODIGO CUS N° 178911**;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el **PAGO DE LA MULTA** establecida en los artículos 43° y 45°; por lo que a través de la **Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN**, de fecha 26 de febrero de 2018 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 11/03/2018, modifican el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); establece en su Artículo 45° **Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: (A) 1 Muy Grave 05% UIT (...), pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, el **Artículo 26°** del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **REQUISITOS: a) Cumplir con las etapas que se establecen en los Artículos 16° al 19°. b) Recibo de Pago por Derecho de Trámite, c) Recibo de Pago por multa que se establece en los artículos 43° al 45°.** Tramite: La recurrente presentara la solicitud por Mesa de Partes con los requisitos que se establece en el Artículo 16°, una vez calificado con la Resolución de Inscripción en el Padrón definitivo, la Municipalidad Provincia "Mariscal Nieto" si el requisito del sorteo procederá a otorgar el acta de Autorización Posesión, continuando con los procedimientos establecido en los artículos 22° al 24;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen como finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...); por lo que de acuerdo al Informe N° 065-2025-CICV/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 15/05/2025, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 113-2025 de fecha 14/05/2025 a las 10:40 horas, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. de Viv. "SANTA FE DE MONTERREY" Mz. G Lt. 24, Chen Chen - Moquegua** cuyo posesionario es: **WILBERT TICONA LOPEZ** (...), mediante la cual se detallan in situ las cualidades y características del inmueble, construido con materiales (maderas, calaminas, esteras y drywall), en el parte exterior se encuentra cercado con maderas y calaminas, hacia la parte frontal se aprecia una fachada de calaminas con puerta de ingreso metálica, hacia el interior se aprecia un amplio patio con pisos de tierra en el cual se cultivan algunas plantas, así mismo se aprecia los inicios de trabajos de remoción de tierra, hacia el lado izquierdo del predio se encuentran los ambientes habitables siendo el primero de ellos los servicios higiénicos (3x1.20) construidos con plancha de drywall y calaminas, consta de una taza, ducha, lavamanos y área de lavado de prendas, seguidamente se aprecia un módulo de maderas (3.50x6.20 mts) el cual se dividen en la sala y dormitorio principal visualizándose en su interior una cama, ropero, cómoda, tv, prendas de uso personal asimismo un juego de muebles, tv, sala de entretenimiento y demás objetos usados por el administrado, continua la cocina y comedor (módulo de 4x3 mts) pudiéndose apreciar en su interior un refrigerador, cocina, mesa, sillas, repostero alimentos y demás utensilios de cocina. Hacia la parte del fondo se encuentra un patio en el cual se encuentran algunas jaulas para la crianza de aves de corral. Cabe mencionar que todos los ambientes antes descritos cuentan con pisos de cemento pulido y techos de calaminas con excepción de los patios. La suma total del área de los ambientes habitables antes mencionados hace un área total de **37.03 m²** de construcción de naturaleza provisional dado que el predio aún está en etapa de adjudicación y en trabajos de acondicionamiento; se evidencio que si cuenta con los servicios básicos (agua, luz, desagüe) pero de forma compartida ya que el servicio de agua potable es por medio de pileta publica al igual que el fluido eléctrico, toda la asociación comparte un solo medidor y en el desagüe tienen una conexión provisional. En el inmueble habita solo el administrado (01) persona. El mismo que ejerce de manera evidente la posesión y permanencia en el predio descrito. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los posesionarios en el predio descrito en el exordio de este informe (...). Adjunta panel fotográfico de los ambientes del inmueble y Acta de Visita Inspectiva, va a folios. 124° a 126°;

Que, mediante **ACTA DE REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION ESPECIAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA – CEPROMUVI y DICTAMEN N° 001-2025-CEPROMUVI/MPMN**, de fecha 24/03/2025, en el inciso... **B) Casos Especiales por No Acreditar Carga Familiar** en el trámite de adjudicación de lote de Vivienda en Vías Regularización; en su numeral 1. **Carpeta PROMUVI N° 0006345**, perteneciente al administrado **WILBERT TICONA LOPEZ**, del predio ubicado en la Asoc. "Santa Fe de Monterrey" Mz G Lote 24 Sector A6-4B Pampas de San Antonio, distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; en la Reunión de Trabajo los miembros de la Comisión Especial del PROMUVI, pusieron a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

consideración el caso de la administrada, y previo análisis y debate, se **DICTAMINO:** por mayoría y se autoriza la continuidad del trámite de Adjudicación de Lote en vías de regularización, Exonerándole para el presente caso el requisito DE CONTRAR CON CARGA FAMILIAR debido a su imposibilidad y/o dificultad para concebir. va a fls 120°;

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N°0006345 y de la revisión de la documentación que obra en el revisado Expediente de Trámite Documentario N° 2516392 de fecha 03 de abril de 2025, se tiene que el administrado, el Sr. **WILBERT TICONA LOPEZ**, identificado con DNI N° **43314986**, con domicilio en la **Mz. G Lt. 24**, Sector A6-4B – San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "**Santa Fe de Monterrey**", Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicita: Adjudicación en vías de Regularización, inspección y Resolución de inscripción en el padrón definitivo, adjuntando la siguiente documentación: **ANEXO 1. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS**, de fecha 18/09/2024, efectuado por el recurrente que declara que percibe un ingreso económico mensual que asciende a la suma de S/. 1500.00 soles, desempeñándose como trabajador independiente, con firma certificada por el fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fls 73°. **ANEXO 2. DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE**, de fecha 18/09/2024, donde el recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 12 años en el lote, conduciendo dicho lote desde el año 2012, con firma certificada por el fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fls 72°. Asimismo, para el presente caso el Sr. **WILBERT TICONA LOPEZ** identificado con DNI N° 43314986, domiciliado en el **Lote 24 Mz G**, perteneciente sector A6-4B Pampas de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "**SANTA FE DE MONTERREY**" ahora Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, acredita posesión pacífica, pública y continua desde el año 2012, según **ACTA DE CONSTATACION DE POSESION DE LOTE URBANO**, emitido por el Juez de Paz de Chen Chen, de fecha 08/OCT/2012, va a fls. 18° y 19°. **ANEXO 3. DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA**, de fecha 18/01/2024, donde el recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fls 71°. **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 18/09/2024, donde el recurrente declara que no cuenta con carga familiar, por ser una persona con dificultades en su Sistema Reprodutor, documento con firma certificada por el fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fls. 13°, adjuntando copia legalizada de su Examen de Espermatograma, va a fls. 79°. **DECLARACION JURADA DE SOLTERIA**, de fecha 18/09/2024, el administrado Declara Bajo Juramento que su estado Civil es de soltera no habiendo contraído Matrimonio Civil en ninguna Municipalidad a nivel Nacional, conforme a la verificación de su DNI, va a fls 68° y 69°. **DECLARACIÓN JURADA DE NO DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 18/09/2024, declarando que el recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fls 67°. **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 108-2025**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 06-MAY-2025, indicando que el recurrente **WILBERT TICONA LOPEZ**, no está registrado en predio alguno de dicha Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es la siguiente: **ASOC. DE VIVIENDA SANTA FE DE MONTERREY MZ. G LOTE 24 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO**, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, va a fls 103°. **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua (SUNARP), Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, indicando que el administrado **WILBERT TICONA LOPEZ**, con Código de Verificación 03279526 de fecha 07/05/2025, no aparece inscrito o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, va a fls 102°;

Que, el administrado ha cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, según Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, que aprueba el **TUPA** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tales como: Multa Muy Grave PROMUVI, Inspecciones, Levantamiento de observaciones, Adjudicación De Lote Con Fines De Vivienda En Vías De Regularización, Acta de Autorización de Posesión y Resolución de Inscripción al Padrón Definitivo, dichos pagos realizados ascendieron a la suma de S/. 551.40 Soles, pagos efectuados mediante los Recibos N° 0530093 de fecha 03/04/2025, va a fls. 105°. Por lo antes expuesto, todos los actuados presentada por la administrada responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, se ha evaluado y calificado los medios probatorios que presentan y respaldan la petición de los administrados en cuestión, entendiéndose y tomándose en cuenta que dichos recurrentes actúan en el presente procedimiento con respecto a **LOS PRINCIPIOS DE VERACIDAD, BUENA FE PROCEDIMENTAL Y DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**, los cuales imperan en todo trámite o acto procedimental desarrollado en la administración pública, dichos principios se hallan contemplados en los incisos 1.7, 1.8 y 1.16 respectivamente, del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con los incisos 51.1 y 51.2 del Artículo 51° del TUO citado, mediante el cual se presume la veracidad de todas las declaraciones juradas, los documentos sucesdaneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que han sido previamente verificados y presentados por la administrada para la realización del procedimiento administrativo que sigue en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y asimismo, esto conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de la presente entidad, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el mismo cuerpo legal, en el Artículo 34° (sobre Fiscalización Posterior) y sus incisos pertinentes, por lo que se halla sujeto a dichas sanciones si se comprueba el fraude o falsedad de todo lo manifestado, declarado bajo juramento y/o documentos registrados y presentados por la recurrente en cuestión en una unidad de información de cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme al **DECRETO SUPREMO N° 013-99-MTC, Aprueban Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI, Artículo 38.- Pruebas de la posesión**. Para acreditar lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, los ocupantes del lote deberán presentar copia de uno o más de los siguientes documentos: **a)** Contratos de préstamo celebrados entre el poseedor con instituciones públicas o privadas, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de la vivienda o la adquisición de materiales. **b)** Recibos de pago de los servicios de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor del lote. **c)** Declaraciones Juradas o recibos de pagos correspondientes al Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, realizados o girados a la orden del poseedor. **d)** Certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional o el Juzgado de Paz en favor del poseedor. **e)** Documentos privados o públicos en los que conste la transferencia de posesión plena a favor del poseedor. **f)** Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión a que se refiere el inciso a) del artículo anterior. **g)** Asimismo, COFOPRI podrá tomar la declaración escrita de por lo menos cuatro (4) vecinos o de todos los colindantes, la que constará en un formulario de declaración jurada adjunta a la ficha de empadronamiento. Los documentos que presenten los ocupantes deberán demostrar que la posesión del lote es no menor a un (1) año. En caso de haber recibido la transferencia de la posesión, podrán acompañar los documentos con que hayan contado los transferentes y que acrediten el plazo posesorio. Los documentos serán presentados al momento del empadronamiento o, una vez empadronados, los poseedores podrán alcanzar la documentación que no hubieran presentado;

Que, de la evaluación y revisión realizado al Expediente Administrativo N° 2516392, se aprecia que el posesionario del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primero, segundo y tercer párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización y a efectos de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido al administrado;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ley N° 31056, Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a Don **WILBERT TICONA LOPEZ**, identificado con **DNI N° 43314986**, en la **Mz. G Lt. 24**, Sector A6-4B – San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "**Santa Fe de Monterrey**", Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado con fines de vivienda e inscrito con Partida Registral N° **11045411**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 178911** por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN, de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTHIBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ADJUDICAMIENTO TERRITORIAL